



**TEKOHA
RESÁI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñandé raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 182024

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1878 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SANATORIO SANTA RITA", DEL CUAL ES PROPONENTE LA FIRMA SANTA RITA GROUP S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K11/923, K11/925, Y CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0097-09/01, UBICADO EN EL CASCO URBANO, DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 19 de octubre de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 12.772/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Gaspar Alvarenga Rodriguez, con Reg. CTCA N° I-1103, en representación de la FIRMA SANTA RITA GROUP S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARLOS MEZA RUIZ, DEL PROYECTO, "SANATORIO SANTA RITA", DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K11/923, K11/925, Y CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0097-09/01, UBICADO EN EL CASCO URBANO, DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1135/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en la Adecuación Ambiental y prestación de servicios del Sanatorio Santa Rita, ubicado en la Ciudad de Santa Rita.

Que, la Firma Santa Rita Group S.A. Presenta el contrato firmado con la Empresa TAYI Ambiental para la prestación de Servicios de Recolección y Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patológicos al Sanatorio Santa Rita, dicho retiro será realizado periódicamente por la empresa contratada para el efecto.

Que, los planos se encuentran Aprobados por la Municipalidad de Santa Rita Resolución N° 1236/16, con una superficie total de Terreno de 1598 m2, superficie Aprobada 800 m2., superficie a construir 660 m2 y superficie a regularizar de 160m2.

Que, presentan el informe de Bomberos Voluntarios de Santa Rita donde dice que el edificio reúne los requisitos necesarios, exigidos por la legislación vigente del Medio Ambiente sobre la Seguridad, higiene y Prevención contra Incendio y Accidentes.

Que, tendrá prohibido la quema de residuos dentro del predio.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 inc.) del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 836/80 del código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Sociedad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM N° 222/02 Calidad de Agua en el Paraguay, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 1 (un) año.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 182.024, (ciento ochenta y dos mil veinticuatro).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido, archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales